

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR ESTANCIA EN CENTROS DE ATENCIÓN DIURNA

ÍNDICE

Fundamento	2
Objeto.....	2
Hecho Imponible.....	2
Devengo	3
Obligados al Pago.....	3
Cuantía	3
Supletorio	4
Infracciones y Sanciones.....	4
Disposición Final.....	4

FUNDAMENTO

Este Ayuntamiento conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y de acuerdo con lo previsto por el artículo 57 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece de acuerdo con el artículo 20.4 ñ) las Tasas por Asistencias y Estancias en Centros de Atención Diurna de Mayores, conforme a lo dispuesto por los artículos 20 a 27 del R.D.L. 2/2004.

OBJETO

Artículo 1.

La presente norma tiene como objeto la regulación de las prestaciones económicas individuales del Ayuntamiento de Pinto relativas a estancias en Centros de Atención diurna para mayores.

Artículo 2.

Los Centros de atención diurna son equipamientos especializados no residenciales de contenido socio-rehabilitador, dirigidos a personas mayores con autonomía reducida según el concepto social recogido en las normas reguladoras de dicho servicio.

Artículo 3.

En cuanto a la tramitación de plazas, procedimientos y requisitos para aplicar esta Ordenanza se estará a las normas que regulen esta materia aprobadas por el Pleno Municipal en vigor en cada momento y será competencia de los Servicios Sociales Municipales.

HECHO IMPONIBLE

Artículo 4.

Constituye el hecho imponible de esta tasa la prestación del servicio de Centro de Atención diurna por el Ayuntamiento.

DEVENGO

Artículo 5.

Se devenga la tasa en el momento en que se inicie la prestación del Servicio por parte del Centro de Atención Diurna.

OBLIGADOS AL PAGO

Artículo 6.

Son sujetos pasivos de la tasa en concepto de contribuyentes las personas físicas que resulten beneficiadas o afectadas por este servicio.

CUANTÍA

Artículo 7.

1. El importe de la tasa establecida en esta Ordenanza no podrá exceder del coste del servicio, siempre atendiendo al criterio de la capacidad económica del sujeto pasivo.
2. La cantidad de la tasa será de **28,15 EUROS/día** y el abono de la misma se efectuará por meses adelantados en función de los días que le hayan sido concedidos cada mes, abonándose dicha cantidad mediante domiciliación bancaria en la cuenta señalada al efecto por el usuario, que será dentro de los diez primeros días del mes, si bien en caso de existir modificaciones en la prestación y utilización del servicio, las mismas se recogerán en el recibo del mes siguiente.
3. En caso de circunstancias económicas o sociales especiales, debidamente justificadas y recogidas en el Informe de Servicios Sociales, los usuarios podrán satisfacer cantidad inferior a la recogida en el apartado 2 de este artículo en atención a la capacidad económica del usuario.

SUPLETORIO

Artículo 8.

En cuanto a las normas de gestión, ingreso, provisión de plazas y demás aspectos sobre las plazas contempladas en esta Ordenanza, en lo no previsto se estará a las demás normas existentes.

INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 9.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como a las sanciones a que las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 178 y siguientes de la Ley General Tributaria.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión de fecha 25 de noviembre de 1999, entrando en vigor con efectos de 1 de enero de 2000, siendo modificada por acuerdo plenario de fecha 28 de enero de 2010, entrando en vigor una vez cumplidos los trámites legales, permaneciendo vigente hasta que se acuerde su modificación o derogación expresa.

NOTA - Documento de carácter informativo. La versión oficial de la última modificación puede consultarse en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid de fecha 16 de abril de 2010.